

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2020-01054-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto calendarado 28 de enero de 2021 (fl.9 Cd.1), mediante el cual se negó el mandamiento ejecutivo solicitado.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 28 de enero de 2021 (fl. 9), se negó el mandamiento de pago solicitado, por cuanto la factura No. 2241 carece de fecha de recibido y la factura No. 2285 no evidencia su aceptación por parte de la sociedad demandada.

En síntesis, adujo el recurrente que debe revocarse la providencia, debido a que por error involuntario omitió allegar con la demanda, los documentos relacionados con la aceptación por parte del deudor de las obligaciones contenidas en cada factura, al igual que la fecha de recibido de las mercancías o mercaderías vendidas, para lo cual, allegó guía de transporte, donde se constata la entrega y recibo de las mercancías vendidas.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Establece el numeral 2° del artículo 774 del Código de Comercio, los requisitos indispensables de la factura: i) la fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673, (ii) la fecha de recibido de la factura, así como el nombre, identificación o firma de quien recibe, y (iii) el estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso (...).

Ahora bien, en cuanto a las exigencias contenidas en el numeral 2° de la norma en cita, de la literalidad de las facturas objeto de cobro judicial, se observa que no obstante la factura No. 2241 presenta sello y firma de recibido, lo cierto es que no se plasmó en ésta la fecha en que fue recibida por la deudora.

Así mismo, en la factura No. 2285 brilla por su ausencia dicho requisito, pues, no figura la fecha de recibido con la firma e indicación del nombre o identificación de quien recibió.

De otra parte, no es posible acoger los argumentos del recurrente, porque atendiendo lo señalado en el artículo 773 ibídem¹, la firma con indicación del nombre y fecha de recibido deben quedar expresamente en el cuerpo del título-valor, presupuesto que no acreditó con las facturas allegadas como se explicó líneas atrás, ni con los documentos adosados con el recurso, lo cual impone sin que sea necesaria consideración adicional, mantener la providencia recurrida.

Por lo anterior, el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SENSENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

PRIMERO: MANTENER la determinación adoptada en el auto de fecha 28 de enero de 2021 por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veinticinco (25) de octubre de 2021
Por anotación en estado N° **107** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00

a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Artículo 773 Código de Comercio:(...) el comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.

Código de verificación:

f4d6571f06ae69fdde469e4a32475b1ea18e05b4951f106ec8194981a5d0cc93

Documento generado en 22/10/2021 02:40:01 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>